



Resolución Directoral

N° 170 -2013-MINCETUR/COPESCO-DE

San Isidro, 19 JUL. 2013

VISTOS:

La Carta N° 255-2013-MINCETUR/COPESCO-UEP de fecha 28 de mayo de 2013, el Informe N° 474-2013-MINCETUR/COPESCO-UEP-ED de fecha 08 de julio de 2013, el Informe N° 113-2013-MINCETUR/COPESCO-UEP de fecha 12 de julio de 2013, el Informe N° 14-2013-MINCETUR/COPESCO-AL-JVRC de fecha 17 de julio de 2013 y demás actuados;

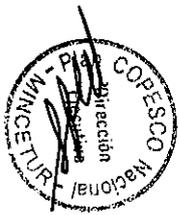
CONSIDERANDO:

Que, Plan COPESCO Nacional, de conformidad con el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR, es un órgano de ejecución del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que correspondan;

Que, con fecha 11 de octubre de 2012, Plan COPESCO Nacional y Consorcio Jiménez Palomino Rodolfo- Delgado Navarrete Eugenio Alfonso (conformado por Rodolfo Jiménez Palomino y Eugenio Alfonso Delgado Navarrete), suscribieron el contrato de consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico: "Acondicionamiento Turístico para la Mejora de Servicios Turísticos Públicos de la Ruta Huaca Rajada- Sipán, en el distrito de Zaña, Provincia de Chiclayo- Región de Lambayeque- Adecuadas Instalaciones Turísticas en el Complejo Arqueológico Huaca Rajada", derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 024-2012-MINCETUR/COPESCO/CEP, por el monto de S/. 181,786.96 (Ciento Ochenta y Un Mil Setecientos Ochenta y Seis con 96/100 Nuevos Soles) con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario;

Que, mediante Carta N° 255-2013-MINCETUR/COPESCO-UEP de fecha 28 de mayo de 2013, la Entidad solicitó al Consorcio Jiménez Palomino Rodolfo- Delgado Navarrete Eugenio Alfonso (en adelante el contratista) que remita su cotización referente al aumento de los metrados de la meta Acondicionamiento de Senderos del recorrido de Excavación-Mirador C.A (en la Zona de la Plataforma Funeraria); siendo atendida la solicitud con Carta N° 013-2013-CJYD/PCN-2, por la cual el contratista remitió su cotización de la prestación adicional por la suma de S/. 32,251.17 (Treinta y Dos Mil Doscientos Cincuenta y Uno con 17/100 Nuevos Soles) y adjuntó su estructura de costos;

Que, mediante Informe N° 474-2013-MINCETUR/COPESCO-UEP-ED de fecha 08 de julio de 2013, el Coordinador de Estudios emite opinión técnica y señala que con Oficio N° 013-2013-UENAYLAMP/MsHR/ S de fecha 22 de mayo de 2013, el Director del Museo de Sitio Huaca Rajada solicitó a Plan COPESCO Nacional: i) el retiro de las metas: Muro Infográfico "Muro Moche" y Acondicionamiento de la Zona de Campamento (módulos de fogatas para campamento) del Proyecto; situación que originó la reducción de prestaciones por el monto de S/. 10,216.43 (Diez Mil Doscientos Dieciséis con 43/100 Nuevos Soles); y ii) el aumento de metrados de la meta Acondicionamiento de Senderos del recorrido de Excavación-Mirador C.A (en la Zona de la Plataforma Funeraria); este pedido originó las prestaciones adicionales por el monto de S/. 32,251.17 (Treinta y Dos Mil Doscientos Cincuenta y Uno con 17/100 Nuevos Soles), concluyendo que la reducción y el adicional no superan el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato;



Que, mediante Informe N° 113-2013-MINCETUR/COPESCO-UEP de fecha 12 de julio de 2013, la Unidad de Estudios y Proyectos manifiesta su conformidad a la opinión técnica vertida por el Coordinador de Estudios Definitivos y solicita la aprobación de la reducción de prestación N° 01 y la prestación adicional N° 01, por los montos de S/. 10, 216.43 (Diez Mil Doscientos Dieciséis con 43/100 Nuevos Soles) y S/. 32, 251.17 (Treinta y Dos Mil Doscientos Cincuenta y Uno con 17/100), que representan una incidencia de 5.62 % y el 17.74 % del monto del contrato, respectivamente; prestaciones que fueron originadas por la solicitud del Director del Museo Huaca Rajada- Sipán. Asimismo, concluye que la reducción de prestación y la prestación adicional son necesarias para el cumplimiento del objetivo del contrato y el Proyecto;

Que, al respecto, el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, establece: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...)". (Subrayado y énfasis son agregados);

Que, por su parte, el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, dispone: "Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la disponibilidad. (...) Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente". (Subrayado y énfasis son agregados);

Que, en relación a lo anterior el OSCE a través de la Opinión N° 043-2006/GTN señala "Ahora bien, las situaciones que pueden dar lugar a la ejecución de prestaciones adicionales son de diversa naturaleza y se configuran en una amplia gama de supuestos, por lo que constituye una labor compleja establecer una enumeración taxativa de aquéllas. En tal sentido, corresponde a cada Entidad analizar en cada caso concreto si un acontecimiento particular compromete o no los fines buscados con la celebración de un contrato y si, por tal motivo, se justificaría la adquisición o contratación de bienes, servicios u obras adicionales. (...)". (Subrayado y énfasis son agregados);

Que, considerando que el órgano técnico a través del Informe N° 113-2013-MINCETUR/COPESCO-UEP ha encontrado que es necesario la aprobación de la reducción de prestaciones N° 01 y la prestación adicional N° 01, detalladas en el Informe N° 474-2013-MINCETUR/COPESCO-UEP-ED, de la Elaboración Expediente Técnico: "Acondicionamiento Turístico para la Mejora de Servicios Turísticos Públicos de la Ruta Huaca Rajada-Sipán, en el distrito de Zaña, Provincia de Chiclayo-Región de Lambayeque-Adecuadas Instalaciones Turísticas en el Complejo Arqueológico Huaca Rajada", que no superan el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 41° de la Ley y el artículo 174° del Reglamento; corresponde disponer la reducción de prestaciones N° 01 y aprobación de la prestación adicional N° 01 del servicio de consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 432-2006-MINCETUR/DM, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y Resolución Ministerial 314-2011-MINCETUR/DM que designa a la Directora Ejecutiva de Plan COPESCO Nacional;





Resolución Directoral

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la prestación adicional N° 01 solicitada por el contratista correspondiente al contrato de consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico: "Acondicionamiento Turístico para la Mejora de Servicios Turísticos Públicos de la Ruta Huaca Rajada- Sipán, en el distrito de Zaña, Provincia de Chiclayo- Región de Lambayeque- Adecuadas Instalaciones Turísticas en el Complejo Arqueológico Huaca Rajada" derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 024-2012-MINCETUR/COPESCO/CEP, hasta por el monto de S/.32,251.17 (Treinta y Dos Mil Doscientos Cincuenta y Uno con 17/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de Ley, suma que representa una incidencia de 17.74% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la reducción de prestación N° 01, hasta por el monto de S/.10, 216.43 (Diez Mil Doscientos Dieciséis con 43/100 Nuevos Soles), suma que representa una incidencia de 5.62% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El Consorcio Jiménez Palomino Rodolfo- Delgado Navarrete Eugenio Alfonso deberá aumentar de forma proporcional, al monto autorizado para la ejecución de prestaciones adicionales, las garantías correspondientes que hubiere otorgado.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente Resolución al Contratista, a la Unidad de Estudios y Proyectos y de Administración, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MARIA SUSANA ANFOSSI MIRANDA
Directora Ejecutiva
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR

